



ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 225 Fecha: 03.DIC.2019

Resolución Gerencial Regional N° 418 2019- Gobierno Regional del Callao - GRECYD

Callao, 03 DIC. 2019

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **VILLARREAL SANTILLAN Yuli Smit**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 5153 de fecha 06 de septiembre de 2019**, rectificada con la **Resolución Directoral Regional N° 5984 de fecha 04 de noviembre de 2019**, el cual se elevó al superior jerárquico con el **Oficio N° 5381-2019-DREC-OAL**;

Que, según se aprecia de las copias de las Constancias de Notificación (**véase folios 27 y 36**) de la Oficina de Tramite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, **notifico a la recurrente la Resolución Directoral Regional N° 5153 con fecha 01 de octubre de 2019 y la Resolución Directoral Regional N° 5984 con fecha 12 de noviembre de 2019**; habiendo interpuesto su recurso de apelación con fecha **13 de noviembre de 2019**, se encuentra, fuera del plazo previsto por el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que señala "(...) El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios (...)"; razón por la que la impugnación no debe ser admitida a trámite, ni analizada por el fondo;

CONSIDERANDO:

Que, resulta apropiado puntualizar que, de conformidad con lo prescrito por el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: "(...) Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (...)";

Que, asimismo lo señalado en el numeral 217.3 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: "(...) No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma (...)" entendiéndose que el acto de notificación de la **Resolución Directoral Regional N° 5984 de fecha 04 de noviembre de 2019**, no le genera un nuevo plazo para interponer recurso administrativo alguno;

Que, es de aplicación, en este caso, la prescripción contenida en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS según el cual indica que: "(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" (...); por cuya razón deberá desestimarse el recurso.

Que, la Gerencia Regional de Educación Cultura y Deportes de conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21° de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", con lo prescrito en el Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del



Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001-2018; y en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000306, de fecha 03 de junio del 2016.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por **VILLARREAL SANTILLAN Yuli Smit**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 5153** de fecha **06 de septiembre de 2019**, rectificadas con la **Resolución Directoral Regional N° 5984** de fecha **04 de noviembre de 2019**, por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar con la presente Resolución a **VILLARREAL SANTILLAN Yuli Smit**, así como a la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y se dé por agotada la vía administrativa, también remitir los actuados a la antes mencionada Entidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 245 Fecha: 03 DIC. 2019



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. ROSS ALBERTO BRICEÑO CABRAL
Gerente Regional de Educación, Cultura y Deporte